

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**
MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 16 de diciembre de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,823	60,003
1 Dólar canadiense	55,264	55,430
1 Franco francés	12,066	12,102
1 Libra esterlina	166,894	167,366
1 Franco suizo	13,837	13,878
100 Francos belgas	119,490	119,849
1 Marco alemán	15,060	15,105
100 Liras italianas	9,580	9,608
1 Florín holandés	16,540	16,589
1 Corona sueca	11,560	11,594
1 Corona danesa	8,665	8,691
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austriacos	231,320	232,016
100 Escudos portugueses	208,084	208,710
1 Dólar de cuenta (1)	59,823	60,003
1 Dirham (2)	11,790	11,826

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto, Hungría Méjico Paraguay Polonia R. D. Alemana R. I. de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere a: Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 19, de diciembre de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 19 al 25 de diciembre de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,76	60,06
1 Dólar canadiense	54,86	55,14
1 Franco francés	12,02	12,08
100 Francos C. F. A.	23,03	23,26
1 Libra esterlina (1)	166,54	167,38
1 Franco suizo	13,77	13,84
100 Francos belgas	117,24	118,42
1 Marco alemán	14,98	15,05
100 Liras italianas	9,49	9,59
1 Florín holandés	16,41	16,49
1 Corona sueca	11,48	11,54
1 Corona danesa	8,61	8,65
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,38	18,56
100 Chelines austriacos	229,55	231,85
100 Escudos portugueses	206,81	207,86
1 Dirham	9,86	9,95
100 Cruceiros (2)	2,27	2,29
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,88	2,91
1 Peso uruguayo	0,38	0,39
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,89	13,02
1 Peso argentino	0,17	0,18
100 Dracmas griegos	194,19	195,16

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros inclusive

Madrid, 19 de diciembre de 1966.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3074/1966, de 1 de diciembre, de determinación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos y ocupación urgente del polígono industrial «El Campamento», de La Línea de la Concepción y San Roque (Cádiz)

El Decreto tres mil doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre, dispone la aplicación de un programa para el Desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar, basado en la necesidad de adoptar un conjunto de medidas de promoción de la zona indicada, que comprende los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, Castellar, Jimena de la Frontera, Tarifa y San Roque, que abarca una serie de actuaciones encaminadas a favorecer la elevación del nivel de vida de la misma mediante el fomento de la industrialización, la mejora agraria y la modernización de los servicios, cumpliendo de esta manera los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Conforme a lo establecido en el apartado séptimo del artículo tercero del Decreto citado sobre aplicación de un programa de medidas para su desarrollo, el Ministerio de Industria declara, según Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar.

Entre otros beneficios otorgados por este Decreto, el artículo cuarto, apartado cuarto, destaca el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso, que se llevarán a efecto conforme a los artículos trece y catorce del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre.

En consecuencia, como factor imprescindible de esta urgente promoción industrial, de tan extraordinaria significación e interés público, se precisa la delimitación de terrenos y expropiación de los mismos, con el objeto de preparar suelo urbanizado en que ubicar las instalaciones industriales que se creen, evitando el carácter especulativo de ellos, que impediría el proceso de expansión deseado. Estas mismas circunstancias excepcionales aconsejan la urgencia de la ocupación de dichos terrenos y demás bienes y derechos existentes sobre los mismos a los fines de su expropiación forzosa.

Con fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión de Dirección del Campo de Gibraltar encargó la ejecución de este polígono, en cumplimiento del apartado e) del Decreto mil cuatrocientos nueve/mil novecientos sesenta y seis, a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda.

La delimitación que se propone es consecuencia de estudios previos de localización de las superficies, adecuadas a la zona del Campo de Gibraltar en las localidades tratadas, considerando las condiciones intrínsecas (relieve, calidad de firme, posibilidades futuras de dotarlo de servicios, tamaño adecuado y necesidades de la población), su relación con el casco actual y vías de comunicación.

En resumen, este proyecto tiene por objeto la determinación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «El Campamento», que, dadas las circunstancias que en él concurren, se estima oportuno someterlo al procedimiento establecido en el artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y declarar al propio tiempo la urgencia de la ocupación de los terrenos y demás bienes comprendidos en el mismo a efectos de su expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo dieciocho del Decreto trescientos cuarenta y tres de mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon dos alegaciones al proyecto, suscritas por diversos afectados, basadas en motivos esencialmente técnicos y que se refieren a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos, así como la titulación de algunas parcelas.

Los Ayuntamientos de La Línea de la Concepción y San Roque acuerdan manifestar su conformidad al proyecto en las sesiones celebradas por el Pleno el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y el de diecisiete de octubre del mismo año, respectivamente.

Asimismo, la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz informa favorablemente el proyecto en la reunión del día cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, reiterando la conveniencia de mantener los criterios de valoración propuestos, así como la delimitación.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.